"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 099 - 2013-ANA-ALACHRL

Lima, 06 FEB 2013 CUT N° 14448-2013

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro Nº 353-2009, presentado por la Empresa J. I. R. Distribuidores S. R. Ltda., con RUC Nº 20126013010, debidamente representado por su Gerente General Señor Raúl Paco Quispe con DNI Nº 09057327,por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en la Carretera Central Km. 92 cruce de la Calle Huanchihuaylas, en el Distrito de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 15º, precisa que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de Uso de Agua; y,

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", en su artículo 2° dispone: El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; en su artículo 44° señala entre otras cosas que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; en su artículo 109° establece: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; y en su artículo 111° prescribe que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia;

Que, conforme a la norma antes citada administrada solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en la Carretera Central Km. 92 cruce de la Calle Huanchihuaylas, en el Distrito de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, cuya posesión lo acredita con copia de la Escritura Pública de Compra Venta;

Que, de acuerdo al Informe Nº 013-2009-EASu/WBN, remitido con Carta Nº 400-2009/GPDP, de fecha 20 de Agosto del 2019, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL señala que el pozo no interfiere con pozos existentes y/o proyectados por SEDAPAL;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, mediante el Informe Técnico Nº 063-2012-ANA/ALA.CHRL/RGSM, constata la existencia de un pozo de tipo Tajo Abierto, ubicado en coordenadas UTM (PDAS 56): 293,296 m-E y 8 670,806 m-N en la Carretera Central Km. 92 cruce de la Calle Huanchihuaylas, en el Distrito de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, y concluye en Modificar la Resolución Administrativa Nº 228-2004-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 24 de Junio del 2004, con relación al fin del Uso para el cual se utiliza el recurso hídrico subterráneo, debiendo de registrarse el uso con fines industrial; debiendo actualizarse y registrarse en el Registro Administrativo de uso de Agua;

Que, con Informe Legal N° 037-2013-ANA-ALACHRL/NASA, el Área Legal de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señala que examinados los documentos presentados, así como la opinión técnica favorable del Personal Técnico de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, deviene procedente atender la solicitud presentada por el recurrente, dentro del marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; en las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de procedimiento para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA y la Resolución Jefatural Nº 420-2012-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° Ing. JORGE CAMPOS VALLE - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHRL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° ÁREA LEGAL - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHRL

V°B° AREA LEGAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 099 - 2013-ANA-ALACHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Administrativa Nº 228-2004-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 24 de Junio del 2004, con relación al fin del Uso para el cual se utiliza el recurso hídrico subterráneo, debiendo de registrarse el uso con fines industrial; debiendo actualizarse y registrarse en el Registro Administrativo de uso de Agua de la siguiente manera:

VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	UBICACIÒN DEL POZO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Rímac	Lima	Lima	Ate	Empresa JIR Distribuidores SRL	Altura del Km. 92 de la Carretera Central (Parte del Lote 115, Urb. Parcelación del Fundo La Estrella)	Tajo Abierto

COORDENADAS			CAUDAL (Lt/Seg)	RÉGIMEN			MASA ANUAL (M3/AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
Sistema (DATUM)	NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
PSAD 56	8 670,806 m	293,296 m	2	3	7	12	1 123,20	Idustrial	26,00
WGS 84	8 670,437 m	293,075 m							

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO TERCERO: **INSCRIBIR** la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro, bajo apercibimiento de por incumplimiento proceder conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SETIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y al recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Administración Local de Agua CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador (e) Local de Agua

cc.
ESCANEADO ANA
ALA/AGUA SUBT
SEDAPAL
Archivo